



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 123 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, al tenor del siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura celebrada el 6 de diciembre de 2024, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 123 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Santiago Sánchez Bautista; misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil para su estudio, análisis y dictamen.

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil es un órgano del Congreso, facultado para estudiar, analizar y dictaminar los asuntos concernientes a los cuerpos de Seguridad Pública y Privada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XXVI, 63, 64 fracciones I y II y 92 fracción II, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 123 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, sustentó su exposición de motivos, principalmente, en lo siguiente:

“En el corazón de la seguridad pública de Michoacán, los policías se enfrentan diariamente a peligros que la mayoría de nosotros ni siquiera podemos imaginar. Ellos son los primeros en responder, los guardianes del orden y quienes se



interponen entre el caos y nuestra tranquilidad. Sin embargo, cuando uno de estos héroes cae en el cumplimiento de su deber, las consecuencias no solo afectan a la institución, sino que golpean con brutalidad a sus familias, dejando en la incertidumbre a quienes dependen de ellos: sus hijos.

Es momento de que el Estado reconozca plenamente su responsabilidad hacia las familias de estos valientes servidores públicos. Este compromiso no puede limitarse a un seguro de vida básico; debe extenderse a garantizar un futuro digno para sus hijos, quienes enfrentan una doble pérdida: la ausencia de su ser querido y la incertidumbre económica.

Con esta iniciativa, propongo una reforma que eleve los estándares de apoyo, estableciendo la obligación legal de otorgar una pensión económica para los hijos de policías caídos, que les permita acceder a oportunidades de vida y educación hasta los 18 años, o hasta los 23 si continúan estudiando.

La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública actualmente contempla, en su artículo 123, fracción V, la provisión de un seguro de vida para los policías, considerando a sus familiares en caso de fallecimiento o incapacidad. Sin embargo, esta disposición, aunque positiva, resulta insuficiente. Las necesidades de los hijos de un policía caído van más allá de lo inmediato. Su educación, su manutención y su desarrollo integral requieren una solución de largo plazo.

A lo largo de los años, hemos escuchado historias desgarradoras de familias de policías que quedan desamparadas tras la pérdida de su sostén principal. El Estado no puede permitirse dar la espalda a quienes han dado su vida por nosotros. Necesitamos acciones contundentes que envíen un mensaje claro: en Michoacán, honramos a nuestros policías y protegemos a sus familias.

Proteger a los hijos de policías caídos en el cumplimiento de su deber no es un acto de caridad, sino de justicia. Estos niños y jóvenes son víctimas indirectas de una violencia que no eligieron, pero que marcó sus vidas. Garantizar una pensión económica digna hasta los 18 años, o hasta los 23 si continúan estudiando, no solo honra el sacrificio de sus padres, sino que también asegura que estas familias tengan la oportunidad de construir un futuro mejor.



Este apoyo económico es, además, un mensaje de confianza para los policías en activo. Saber que el Estado cuidará de sus familias si algo les llegara a suceder les brinda tranquilidad y refuerza su compromiso con la seguridad pública. Es una inversión en nuestra seguridad, porque un policía respaldado es un policía motivado.

Esta iniciativa es un paso hacia adelante en el fortalecimiento de la seguridad pública y en el reconocimiento del sacrificio de nuestros policías. Garantizar el bienestar de sus hijos no solo es justo, sino necesario para construir una sociedad que valore y respalde a quienes están dispuestos a dar todo por ella.

Con esta reforma, reiteramos nuestro compromiso de transformar el dolor de la pérdida en esperanza, asegurando que los hijos de nuestros héroes cuenten con las herramientas necesarias para alcanzar sus sueños. En Michoacán, honramos a quienes nos protegen, y protegemos a quienes ellos más aman.

Del estudio y análisis de la iniciativa los integrantes de esta Comisión coincidimos con la pretensión del iniciador, al considerar que el riesgo al que están expuestos diariamente los policías en el cumplimiento del deber, debe ser visibilizado no solo desde la afectación de una institución del Estado por la baja de uno de sus elementos, sino también por la pérdida irreparable para sus familias.

Los policías son servidores públicos con la responsabilidad de coadyuvar con la función del Estado que recae en la Federación, en las Entidades Federativas y en los Municipios, con el fin de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como mantener el orden y la paz, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Federal.

Para tal fin, a los policías y demás servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, se les exige mayor responsabilidad social por el rol de su función para garantizar la seguridad y el orden público, y por ende el poder que ejercen sobre la ciudadanía; de ahí que su actuación debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Son deberes que son exigidos para el cumplimiento de su deber, sin embargo, sus derechos no son visibilizados en la misma dimensión, situación que debe modificarse y ser atendida con sentido humano para dignificar una labor tan relevante para el Estado.

El Sistema Estatal de Seguridad Pública al día de hoy otorga a los policías diversos derechos laborales y humanos, que deben ser reconocidos y garantizados por el Estado, sin embargo, en los mismos, no se refleja una acción del Estado para cuando sus agentes caídos en el cumplimiento de su deber entregaron su vida por defender y coadyuvar con la función del Estado para preservar la integridad de los michoacanos, el orden y la paz. El fallecimiento de un policía en el cumplimiento de su deber en actividades de combate a la delincuencia que evidentemente son de alto riesgo, por lo que debe ser solidario con sus deudos y fundamentalmente con sus hijos menores de edad o mayores de edad que se encuentren estudiando, quienes perdieron un pilar fundamental para su cuidado, alimentación y educación, víctimas que deben ser compensadas por la lealtad de su padre o madre que perdieron la vida en el cumplimiento de su deber.

Es por ello que los diputados que integramos esta Comisión consideramos fundamental establecer como derecho para los hijos o hijas de las y los policías que en el cumplimiento de su deber hayan fallecido, derecho que corresponderá al Estado otorgarles un apoyo económico mensual destinado a cubrir las necesidades de manutención y educación, misma que se propone sea otorgada desde el momento del deceso hasta que cumplan 18 años de edad o al cumplir los 23 años si se encuentran estudiando, con la salvedad de que tal beneficio se asignará en caso de no percibir la pensión que establece la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán.

Es preciso señalar que esta Comisión considera importante referir en la propuesta de reforma que tal beneficio solamente será otorgado a los hijos o hijas de las y los policías que fallecieron en el cumplimiento de su deber en actividades de alto riesgo, entendiendo a esta última a quienes están en peligro por su actividad de campo y de combate a la delincuencia, no así de aquellos elementos que desempeñan una actividad de naturaleza administrativa.



Esta Comisión considera relevante la intervención del Estado para garantizar el bienestar y la instrucción de los menores que se quedaron en orfandad, para lo cual se establecerán los requisitos para acreditar el vínculo familiar con el fallecido, formalidades, temporalidad, montos y el procedimiento correspondiente que deberá establecer el Poder Ejecutivo del Estado en sus reglamentos respectivos.

El apoyo económico deberá ser reconocido por el Estado desde el momento que sucedió el deceso del o la policía caído hasta que cumpla los 18 sus hijos, es decir, hasta que puedan subsistir por sí mismos, o en caso de encontrarse estudiando, se deberá acreditar que se encuentran realizando estudios de nivel licenciatura o técnico, por lo que pudiera ser extendido hasta los 25 años de edad.

Por lo que consideramos que la iniciativa que presentó el Diputado proponente permite incorporar una prerrogativa para ese servidor público y sus descendientes, con el fin de establecer la obligación del Estado para que reconozca su responsabilidad hacia las familias de estos valientes servidores públicos. Como lo refiere la iniciativa, ese compromiso no puede limitarse a un seguro de vida básico; debe extenderse a garantizar un futuro digno para sus hijos, quienes enfrentan una doble pérdida: la ausencia de su ser querido y la incertidumbre económica.

Por lo expuesto, esta Comisión de dictamen determina procedente la iniciativa de reforma a la fracción V del artículo 123 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo. Para tal efecto, se estima conveniente adicionar un segundo párrafo a la fracción V del citado precepto legal, para una mejor interpretación de su contenido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 53, 62 fracción XXVI, 92, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO



Único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 123 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 123. Los policías tendrán los derechos siguientes:

I a la IV...

V. Contar **con** un seguro de vida que contemple a sus familiares en caso del fallecimiento o de incapacidad total o permanente.

En caso de fallecimiento en cumplimiento de su deber en actividades de alto riesgo, se establece la obligación del Estado de otorgar un apoyo económico mensual destinado a cubrir las necesidades de manutención y educación de los hijos de la o el policía fallecido; el cual será otorgado desde el momento del deceso hasta que cumplan 18 años de edad o al cumplir los 23 años si se encuentran estudiando. Este beneficio se otorgará en caso de no percibir la pensión que establece la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán.

VI a la XV...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un término no mayor a 180 días hábiles, deberá adecuar los reglamentos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Tercero. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá prever en el proyecto de Presupuesto de Egresos a partir del ejercicio fiscal 2026, las asignaciones presupuestales correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto.



Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de
Ocampo, 8 de julio del 2025.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

**DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA
DE LA MORA
INTEGRANTE**

**DIP. CARLOS ALEJANDRO
BAUTISTA TAFOLLA
INTEGRANTE**

**DIP. GUILLERMO VALENCIA REYES
INTEGRANTE**

VGN/epra*

Las firmas que obran en la presente foja corresponden al Dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 123 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, de fecha 8 de julio de 2025.- - - - -